



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, por medio del cual se exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y a los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, incluyan sanciones por contaminación auditiva de conformidad a las Normas vigentes aplicables en la materia.

Villahermosa, Tabasco, a 19 de enero de 2016.

DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

En mi carácter de diputado local e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28 segundo párrafo y 36 Fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado me permito someter a la consideración de esta



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, Propuesta de Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y a los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, incluyan sanciones por contaminación auditiva de conformidad a las Normas vigentes aplicables en la materia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la base de la división territorial y organización política y administrativa, es el Municipio Libre, y de conformidad con los artículos 10, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 29 Fracción III, 48, 49, 50 y 94 Ter, Fracción II y XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos Constitucionales del Estado de Tabasco tienen facultades para regular lo concerniente a la contaminación ambiental por ruido. En tal sentido, el Artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, señala que ***“Dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad, al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo”.***

SEGUNDO.- De acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos deben prevenir y controlar la contaminación generada por ruido, proveniente de fuentes fijas y móviles; si bien es



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

cierto, hay facultades concurrentes entre el Estado y los Municipios, así mismo los Municipios están facultados para regular estas disposiciones en sus Bandos de Policía y Gobierno. Por ello, las actividades que se desarrollan, tanto en establecimientos comerciales y de servicio, como aquellos que se llevan a cabo en la vía pública, deben contar con la autorización del Ayuntamiento y cumplir las disposiciones aplicables para evitar la contaminación acústica debido a que ésta representa un asunto de salud pública.

TERCERO. En este sentido, los Ayuntamientos, dentro de sus facultades, deben regular en sus Bandos de Policía y Gobierno los niveles de ruido permitidos (decibeles) con respecto a horarios específicos, de conformidad con la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO DE LAS FUENTES FIJAS Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN**, la cual determina que el nivel de ruido no debe sobrepasar los 68 decibeles durante el día y 65 decibeles en horario nocturno en zonas industriales y comerciales; así como de 55 decibeles entre las 6:00 y las 22:00 horas y 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas en zonas residenciales, respectivamente. En razón de que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano, y la exposición prolongada afecta a la salud de las personas.

CUARTO.- Son múltiples las quejas de vecinos que habitan cerca de fuentes emisoras de contaminación auditiva, debido a que se altera la paz y la tranquilidad a la que tienen derecho, sobre todo por aquellas actividades que se realizan a altas horas de la noche, en horarios habituales para dormir. En este sentido, en las Guías para el Ruido Urbano publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se describen con detalle las consecuencias de la contaminación acústica para la salud, entre las que podemos señalar brevemente las siguientes: **Efectos**



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

sobre la audición, Interferencia con la comunicación oral, Efectos sobre las funciones fisiológicas y Trastornos del Sueño. Expertos en la materia han señalado que para tener un buen descanso nocturno, el ruido presente debería ser de 35 decibeles. El ruido, por encima de los valores normales, tiene importantes repercusiones en el sueño, siendo este una necesidad biológica del ser humano, y la alteración del mismo, causa efectos tales como dificultad para dormir, deficiencias físicas y cognitivas, ansiedad, consumo de medicamentos para dormir, y una persona expuesta puede incluso desarrollar enfermedades psiquiátricas, que pueden requerir hospitalización.

QUINTO.- En grados extremos, los sonidos pueden provocar sordera temporal o permanente, ocasionando daños irreversibles. Los sonidos que están por encima de los 80 decibeles pueden ocasionar vibraciones tan intensas que lesionan el oído interno. Es aún más probable que esto suceda si los sonidos son prolongados. Por ejemplo, un camión grande genera 90 decibeles, las motocicletas, y otros motores similares emiten entre 85 y 90 decibeles, mientras que un concierto musical hasta 100 decibeles. *De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, presentada en 2001*, las personas con discapacidad **“son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”**. Lo que incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, las que aun usando aparatos auditivos tienen dificultad para escuchar.

SEXTO.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que entre uno y dos de cada mil bebés llegan al mundo siendo sordos profundos o severos. En el año



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

2001, un estudio también realizado por la Organización Mundial de la Salud (**OMS**) estimó que en el mundo hay 250 millones de personas con discapacidad auditiva; en la actualidad rebasan los 300. En México, de acuerdo al XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, existen un total de 498 mil 640 personas sordas, siendo 273 mil 216 hombres y 225 mil 424 mujeres. La Organización Mundial de la Salud (**OMS**) también señala que entre los factores de riesgo asociados a esta discapacidad se encuentran las infecciones del oído, las enfermedades infecciosas, el uso de medicamentos ototóxicos, mismos que por su composición contienen agentes perjudiciales para el oído y la exposición a **ruidos excesivos**. Aunque también están las causas genéticas y algunos otros problemas relacionados con el embarazo y a la hora del parto, no hay cifras claras que nos digan cuántas personas han perdido la capacidad auditiva por la exposición a la contaminación por ruido.

SÉPTIMO.- Por todo lo expuesto, reitero, al ser el ruido uno de los graves problemas que afecta a la sociedad y tratándose de un asunto de salud pública, cuya regulación permitirá que las y los Tabasqueños vivan en un medio ambiente sano. Siendo el ruido un serio problema ambiental, al que esta Legislatura no puede ser omisa, y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 36 fracción XLIII (**CUADRAGESIMA TERCERA**), de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, pongo a consideración de esta Soberanía el presente:



H. Congreso del Estado de Tabasco
LXII Legislatura

DIPUTADO ALFREDO TORRES ZAMBRANO
DISTRITO III, CÁRDENAS

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Se exhorta al Consejo Municipal del Municipio del Centro y a los 16 Ayuntamientos del Estado de Tabasco, para que en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, incluyan sanciones por contaminación auditiva de conformidad a las Normas vigentes aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Oficial Mayor, a que realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a sus destinatarios, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

Diputado Alfredo Torres Zambrano